

PARTE I.

litas, por medio de amistosas exhortaciones y por la sencilla esposición de los verdaderos principios del cristianismo²⁸. Hasta qué punto se cumpliera el espíritu de estos mandatos, en medio de la efervescencia general que entonces reinaba, puede dudarse con razon. Pero poca duda cabe en que un informe dado dos años despues por una comision de eclesiásticos, á cuya cabeza estaba Alfonso de Ojeda, acerca de los progresos de la reforma, debió de ser necesariamente contrario á los judíos²⁹. En consecuencia de este informe se pusieron en planta las disposiciones pontificias, nombrando, á 17 de Setiembre de 1480, dos monjes dominicos para inquisidores, y á otros dos eclesiásticos, el uno como asesor y el otro como procurador fiscal, con instrucciones para que pasaran inmediatamente á Sevilla y entrasen en el ejercicio de su cargo. Juntamente se enviaron órdenes á las autoridades de aquella ciudad para que apoyaran á los inquisidores con todos los auxilios que pudieran. Pero este nuevo tribunal, que despues llegó á ser triste blason de los castellanos, les desagradó tanto en su principio que rehusaron prestar auxilio alguno á sus ministros, y les opusieron ademas tantas dilaciones y dificultades, que durante los primeros años se puede decir que casi no consiguió establecerse en mas ciudades de Andalucía que las pertenecientes á la corona³⁰.

Se pone en ejecución la bula pontificia. 1480. 17 de Setiembre.

28 Bernaldez, Reyes Católicos, MS., ubi supra.—Pulgar, Reyes Católicos, parte 2, cap. 77.—No encuentro ningun testimonio contemporáneo para atribuir al cardenal Mendoza una parte activa en el establecimiento de la inquisicion, como pretenden darle algunos escritores posteriores, y especialmente su pariente y biógrafo el canónigo Salazar de Mendoza. (Crónica del Gran Cardenal, lib. 1, cap. 49.—Monarquía, t. 1, p. 936.) La conducta de este eminente ministro en aquel negocio parece que fué por el contrario tan política como humana. La imputacion de supersticion no se le hizo hasta la época en que ésta se tuvo por virtud.

29 En el intermedio apareció un es-

crito virulento de un judío que censuraba la conducta del gobierno, y aun la religion cristiana, el cual refutó largamente Talavera, que despues fué arzobispo de Granada. El escándalo ocasionado por aquel intempestivo escrito contribuyó indudablemente á exasperar el odio popular contra los israelitas.

30 Es digno de observarse que las famosas córtes de Toledo, reunidas muy poco tiempo antes de espedirse las órdenes arriba mencionadas, y que dieron diversas leyes opresivas respecto á los judíos, no hicieron ninguna mencion del propuesto establecimiento de un tribunal que habia de estar autorizado con tan terribles facultades.

CAP. VII.

En 2 de Enero de 1481 dió principio la inquisicion á sus funciones, publicando un edicto, al cual se siguieron otros varios, en que requeria á toda clase de personas á que le ayudasen á aprehender y acusar á todos los que supieran ó sospecharan ser culpables de herejía³¹, y en que se hacia la ilusoria promesa de absolver á los que confesasen sus errores dentro de cierto término. Como se invitó á que se emplearan todos los modos de acusacion, incluso el anónimo, se multiplicó tan pronto el número de las víctimas, que el tribunal hubo de trasladar sus sesiones del convento de San Pablo, que estaba dentro la ciudad, á la espaciosa fortaleza de Triana, situada en los arrabales³².

Las pruebas de presunciones, por las cuales se justificaba el cargo de judaismo contra el acusado son tan curiosas que merecen referirse. Se tenia por buena prueba del hecho, que el preso llevara mejores vestidos ó camisa mas limpia el sábado de los judíos que en otros dias de la semana; que no hubiera dejado lumbre en su casa en la noche precedente; que hubiese estado á la mesa con los judíos, ó comido carne de animales degollados por sus manos, ó tomado cierta bebida que ellos apreciaban mucho, ó que hubiera lavado algun cadáver en agua caliente, ó que al morir hubiese vuelto el rostro á la pared, ó finalmente que hubiera puesto nombres hebreos á sus hijos: disposicion estraordinariamente cruel, porque por una ley de Enrique II se les habia prohibido bajo severas penas ponerles nombres cristianos. Difícil les era salir de semejante dilema³³. Tales son algunas

Se establece la inquisicion en Sevilla.

Pruebas de judaismo.

31 Este decreto, en el cual descubre Llorente la primera invasion meditada que hacia el nuevo tribunal sobre la jurisdiccion civil, se dirigia en parte contra la nobleza de Andalucía, que daba asilo á los judíos fugitivos. Llorente ha incurrido mas de una vez en el error de hablar del conde de los Arcos y del marqués de Cádiz como de personas diversas. El poseedor de ambos títulos era D. Rodrigo Ponce de Leon, que heredó de su padre el primero. El último (que despues hizo tan ilustre en las guerras de los moros) le fué conferido por Enrique IV, habiéndose toma-

do el título de la ciudad de este nombre que habia sido usurpada á la corona.

32 El historiador de Sevilla trae la inscripcion latina que habia sobre la puerta del edificio en donde se celebraban las sesiones de aquel temible tribunal. En el apóstrofe á Dios con que concluye, podian estar conformes así los perseguidos, como sus opresores. "Exurge Domine; judica causam tuam; capite nobis vulpes." Zúñiga, Anales de Sevilla, página 389.

33 Ordenanzas Reales, lib. 8, título 3, ley 26.

PARTE I. de las circunstancias, unas puramente casuales y otras resultado del hábito antiguo, que muy bien podia haber continuado despues de una sincera conversion al cristianismo, y todas ellas insignificantes ó frívolas, por las cuales se podian hacer acusaciones capitales y aun tenerse éstas como plenamente probadas³⁴.

Cruel procedimiento de los inquisidores.

Los inquisidores adoptaron la misma política artificiosa y torcida del tribunal antiguo, y procedian ademas con una precipitacion que manifiesta no cuidaban mucho de guardar ni aun las apariencias de la forma legal. El dia 6 de Enero sufrieron ya la pena de muerte seis convictos, diez y siete mas se llevaron á la hoguera en Marzo, y mayor número en el mes siguiente; de suerte que el dia 4 de Noviembre del mismo año se habian sacrificado en los *autos de fe* de Sevilla doscientas noventa y ocho personas. Ademas de lo cual, se sacaron de sus sepuleros los restos de muchos, que habian sido juzgados y convictos despues de su muerte, con una ferocidad de hienas de que no ha habido ejemplo en ningun otro tribunal, cristiano ni pagano, y los condenaron á la hoguera comun. Esta se disponia sobre un espacioso cadalso de piedra, levantado en los arrabales de la ciudad, que tenia á sus ángulos las estatuas de cuatro profetas, en que se ataba para el sacrificio á los infelices pacientes, y que celebra el buen cura de los Palacios con mucha complacencia como lugar "en donde se quemaban los herejes, y debian quemarse mientras se pudiera encontrar uno³⁵."

Muchos de los convictos eran personas estimables por su saber y probidad, y entre ellas se mencionan tres clérigos, ademas de otros sujetos que obtenian empleos judiciales y los mas honoríficos cargos de república. Se observó que la espada de la justicia descargaba en

34 Llorente, Histoire de l'Inquisition, t. I, p. 153, 159.

35 Bernaldez, Reyes Católicos, MS., cap. 44.—Llorente, Histoire de l'Inquisition, t. I, p. 160.—L. Marineo, Cosas memorables, folio 164.—El lenguaje de Bernaldez acerca de las cuatro estatuas del quemadero "en que los quemaban," es tan equívoco, que ha dado lugar á algunas dudas sobre si quiere decir que

á las personas que se habian de quemar las encerraban en las estatuas ó las ataban á ellas. El exámen posterior de Llorente ha conducido á desechar la primera horrible suposicion, que realizaba la fabulosa crueldad de Faláris.—Aquel monumento de fanatismo continuó deshonrando á Sevilla hasta 1810, en que fué demolido para levantar una batería contra los franceses.

particular contra los ricos, que son los delincuentes menos perdonables en tiempos de proscripciones.

La peste que asoló á Sevilla en este año, llevándose á quince mil de sus habitantes, como si fuera en señal de la cólera del cielo por aquellas atrocidades, no suspendió un punto el brazo de la inquisicion, que trasladándose á Aracena continuó con tanta diligencia como antes. Igual persecucion se levantó en otras partes de Andalucía; de manera que se calcula el número de los condenados en aquel año de 1481 en dos mil quemados vivos, mas de dos mil arrojados al fuego en estatua, y diez y siete mil *reconciliados*, nombre que no se debe pensar signifique perdon, ó amnistía ó cosa semejante, sino solo la conmutacion de la pena capital por otras inferiores, como multas, inhabilitacion civil, muy comunmente confiscacion de todos los bienes, y no pocas veces prision perpetua³⁶.

Los judíos se quedaron atónitos á la vista de la tempestad que tan de improviso habia caido sobre ellos. Algunos consiguieron huir á Granada, otros á Francia, Alemania ó Italia, desde donde apelaron de las decisiones del santo oficio al Sumo Pontífice³⁷. Sixto IV parece que fué movido por un momento á cierta compasion, porque repre-

Conducta de la corte de Roma.

36 L. Marineo, Cosas memorables, fol. 164.—Bernaldez, Reyes Católicos, MS., cap. 44.—Mariana, lib. 24, cap. 17.—Llorente, Histoire de l'Inquisition, ubi supra.—L. Marineo dice que las dos mil ejecuciones de muerte se hicieron en varios años, y concluye su razonamiento sobre las diversas severidades del santo oficio con estas palabras de lenidad: "La Iglesia, que es madre de misericordia y fuente de caridad, contenta con la imposicion de penitencias, concede generosamente la vida á muchos que no la merecen; y cuando manda que los que persisten obstinadamente en sus errores, despues de haber sido presos por el testimonio de testigos fidedignos, sean puestos á cuestion de tormento y condenados á

las llamas, algunos perecen miserablemente deplorando sus errores é invocando el nombre de Cristo, al paso que otros invocan el de Moisés. A muchos por otra parte que se arrepienten con sinceridad, no obstante la hediondez de sus culpas, los sentencian *meramente á prision perpetua*." ¡Tal era la tierna indulgencia de la inquisicion de España!

37 Bernaldez asegura que habia guardas apostadas en las puertas de la ciudad de Sevilla para impedir la emigracion de los habitantes judíos, que estaba prohibida bajo pena de la vida. El tribunal les infundia sin embargo mayor terror, y muchos de ellos consiguieron escaparse. Reyes Católicos, MS., capítulo 44.

dió el destemplado celo de los inquisidores, y aun llegó á amenazarles con deponerlos. Pero, segun se vió despues, estos sentimientos fueron solo pasajeros, porque en 1483 hallamos al mismo Pontífice tranquilizando los escrúpulos de Isabel respecto á apropiarse los bienes confiscados, y animando á entrambos soberanos á que continuaran en la grande obra de purificacion, con una alusion atrevida al ejemplo de Jesucristo, que dijo habia consolidado su reino en la tierra destruyendo la idolatría. Concluía el Pontífice atribuyendo los triunfos de Fernando é Isabel en la guerra contra los moros, que entonces habian empezado, á su celo por la fe, y prometiéndoles la continuacion de las victorias en adelante. En el mismo año espidió dos breves, nombrando á Tomás de Torquemada inquisidor general de Castilla y Aragon, y dándole amplias facultades para formar nuevas constituciones del santo oficio. Tal fué el origen del terrible tribunal, llamado la Inquisicion de España ú moderna, bien conocido para casi todos los que han leído historias ó novelas, que por espacio de tres siglos ha extendido su cetro de hierro sobre los dominios de España y Portugal³⁸. Sin entrar en pormenores respecto á la organizacion de sus varios tribunales, que se aumentaron sucesivamente hasta trece durante este reinado, procuraré presentar los principios que rigieron sus procedimientos, segun se deducen en parte del código formado bajo la direccion de Torquemada, y en lo demas de la práctica que se observó durante su gobierno³⁹.

38 L. Marineo, Cosas memorables, fol. 164.—Zúñiga, Anales de Sevilla, p. 396.—Pulgar, Reyes Católicos, parte 2, cap. 77.—Garibay, Compendio, t. II, lib. 18, cap. 17.—Páramo, De origine Inquisitionis, libro 2, tit. 2, cap. 2.—Llorente, Histoire de l'Inquisition, t. I, páginas 163 á 173.

39 Sobre estos tribunales subalternos erigió Fernando un consejo supremo de apelacion, con el nombre de Consejo de la Suprema, compuesto del inquisidor general, que era el presidente, y de otros tres eclesiásticos, dos de ellos doctores en leyes. El objeto principal

de esta nueva creacion fué asegurar el interes de la corona en los bienes confiscados, y velar en que la inquisicion no usurpara la jurisdiccion civil. Este medio no produjo sin embargo efecto alguno, porque la mayor parte de las cuestiones traídas á aquel tribunal se decidían por los principios canónicos, de los cuales deiba ser único intérprete el inquisidor general, por cuanto los otros tenían solamente lo que llamaban "voto consultivo." Llorente, t. I, páginas 173, 174.—Zurita, Anales, tomo IV, fol. 324.—Riol, Informe, en el Semanario Ereditado, tomo III, p. 156 y siguientes.

Se mandaron publicar edictos cada año, en los dos primeros domingos de la cuaresma, por todas las iglesias, imponiendo como deber sagrado á los que supieran ó sospecharan que alguno era culpable de herejía, el denunciarlo al santo oficio; y se previno á los sacerdotes que negaran la absolucion á los que vacilasen en cumplirlo, aun cuando la persona sobre quien recayera la sospecha fuese padre, hijo, marido ó esposa. Se admitian toda especie de acusaciones, así anónimas como firmadas, siendo solo necesario que se espresasen los nombres de los testigos, á quienes tomaba sus declaraciones por escrito un secretario, que se las leía despues para que se ratificaran en ellas, lo que rara vez dejaban de hacer, á menos que se hubieran cometido equivocaciones tan grandes que ya no pudiesen pasar por ellas⁴⁰.

Entre tanto el acusado, cuya misteriosa desaparicion era acaso la única prueba pública de su arresto, era llevado á las cárceles secretas del santo oficio, en donde se le prohibía rigurosamente todo trato como no fuera con un sacerdote y con el carcelero, que podian considerarse como espías del tribunal. En este angustioso estado, el infeliz preso, privado de toda comunicacion exterior y de toda compasion y auxilio, solia estar mucho tiempo sin saber ni aun la clase de los delitos de que se le acusaba, hasta que por último le entregaban, en vez del proceso original, unas copias de las declaraciones de los testigos, en que se omitian todas las circunstancias por donde se pudiera venir en conocimiento de sus nombres y cualidades. Y aun con mayor iniquidad no se hacia mérito de ninguna declaracion que se hubiera dado á favor del preso en el curso del sumario. Es cierto que se concedía al reo un defensor, que habia de elegir entre los de una lista que le presentaban los jueces; pero esta gracia aprovechaba poco, porque

40 Puigblanch, La Inquisicion des-enmascarada, t. I, cap. 4.—Llorente, Histoire de l'Inquisition, t. I, chap. 6, art. 1; chap. 9, art. 1, 2.—Los testigos eran interrogados en términos tan generales, que no sabian ni aun la materia particular sobre que iban á declarar. Así se les preguntaba "si sabian que se hubiera dicho ó hecho alguna cosa contra la fe católica y los intereses del tri-

bunal." Sus respuestas abrian frecuentemente nuevo rastro á los jueces, y de este modo, segun el lenguaje de Montanus, "caian mas peces en el santo anzuelo de los inquisidores." Véase á Montanus, Discovery and playne declaration of sundry subtil practises of the Holy Inquisition of Spayne: Eng. trans. (London, 1569), fol. 14.

PARTE I.

no se le permitía conferenciar con él, ni se daban al abogado mas medios de instruccion que los concedidos á su cliente. Para cólmo de la injusticia de tales procedimientos, cualquiera cosa inconexa que resultara en las declaraciones de los testigos se convertía en un cargo separado contra el reo, el cual de esta manera, en lugar de ser acusado de un crimen, se encontraba perseguido por varios. Esto, junto con la ocultacion del tiempo, lugar y circunstancias de los hechos imputados, producía tal embarazo, que como no tuviera el acusado mucho ingenio y serenidad, era seguro que se había de envolver en insuperables contradicciones cuanto mas quisiera esplicarse⁴¹.

Tormento. Si el preso rehusaba confesar el delito, ó como sucedía comunmente, se sospechaba que quisiera fugarse, ó que tratase de ocultar la verdad, se le ponía á cuestion de tormento. Éste, que se daba en las mas profundas cuevas de la inquisicion, en donde los ayes de las víctimas no podían llegar á otros oídos que á los de sus atormentadores, está reconocido por el secretario del santo oficio, que es quien ha dado las noticias mas auténticas de sus hechos, que no se exagera en ninguna de las muchas relaciones que han sacado á la luz aquellos horrores subterráneos. Si lo intenso del dolor arrancaba la confesion al paciente y éste sobrevivía, lo que no sucedía á todos, se esperaba á que la confirmase en el día inmediato. Si se negaba á hacerlo, se disponía otra vez que se repitieran en sus magullados miembros los mismos dolores, hasta que se lograra vencer su obstinacion (que mas bien debiera haberse llamado heroísmo)⁴². Pero si el potro no había sido poderoso á arrancarle la confesion del crimen, estaba tan lejos de tenerse por bien probada su inocencia, que con una barbarie nunca vista en los tribunales en donde se admitió el uso del tormento, y que por sí sola prueba su ineficacia para los fines á que se empleaba, era convicto no pocas veces por las deposiciones de los testigos. Termino

41 Limborch, Inquisition, lib. 4, cap. 20.—Montano, Inquisition of Spayne, fol. 6 á 15.—Llorente, Histoire de l'Inquisition, t. 1, chap. 6, art. 1; chap. 9, art. 4 á 9.—Puigblanch, La Inquisition desenmascarada, t. 1, cap. 4.

42 Llorente, Histoire de l'Inquisition, t. 1, chap. 9, art. 7. Por orden poste-

rior de Felipe II se prohibió estrechamente á los inquisidores la repetición del tormento en un mismo proceso; pero ellos, sirviéndose de un sofisma digno del mismo enemigo, procuraron eludir esta ley á pretésto de que al fin de cada acto de tormento no hacían mas que suspender y no terminar el proceso.

nada aquella falsa prueba, se volvía al preso á su calabozo, en donde sin lumbre ni luz para ver en las tinieblas de una larga noche, se le dejaba en sepulcral silencio, aguardando la sentencia que le iba á condenar á una muerte infame ó á una vida casi no menos ignominiosa⁴³.

Los procedimientos de este tribunal, segun quedan referidos, se señalaban visiblemente en todas sus partes por la mas flagrante injusticia é inhumanidad con los acusados. En lugar de presumir su inocencia, mientras no se hubiera probado el delito, se seguía el principio diametralmente opuesto: en vez de concederles la proteccion que les dan todos los demas tribunales, y que exigía de un modo especial su situacion desamparada, se empleaban las artes mas insidiosas para sorprenderlos y aterrarlos. No tenían medio alguno contra la malicia ó el error de sus acusadores ó de los testigos, que podían ser sus enemigos mas encarnizados; porque ni les revelaban sus nombres, ni los careaban con ellos, ni les hacían declarar juntos y reconvenirse unos á otros, que es lo que mas contribuye á poner en evidencia el error ó el cohecho voluntario⁴⁴. Y aun las tristes formas legales admitidas en aquel tribunal podían dejar de observarse con facilidad; porque sus procedimientos estaban ocultos de un modo impenetrable á los ojos del público por el aterrador juramento de guardar secreto, que se exigía á todos los que como funcionarios, testigos ó presos, pene-

43 Montano, Inquisition of Spayne, fol. 24 y sig. Limborch, Inquisition, t. 1, cap. 29. Puigblanch, La Inquisition desenmascarada, t. 1, cap. 4.—Llorente, Histoire de l'Inquisition, ubi supra. No afligiré al lector con la descripción de las varias especies de tormento, como del potro, del fuego y de la garrucha, que usaban los inquisidores, y que se han descrito tantas veces en las tristes relaciones de los que tuvieron la fortuna de escapar con vida de las garras de este tribunal. Si hemos de creer á Llorente, estas barbaries no se decretaron por mucho tiempo. Sin embargo, algunos testimonios de casos recientes son opuestos á su asercion. Véase entre

otros el del célebre aventurero Van-Halen en la "Memoria de su prision en los calabozos de la inquisicion de Madrid y su fuga en 1817-18."

44 El preso tenía á la verdad derecho para tachar á cualesquiera testigos por causa de enemistad personal (Llorente, Histoire de l'Inquisition, t. 1, chap. 9, art. 10); pero como se le tenía sin saber los nombres de los testigos que habían depuesto contra él, y aunque los acertara, los jueces habían de determinar el grado de enemistad bastante para desechar la declaracion, es evidente que el derecho de tachar era completamente ilusorio.